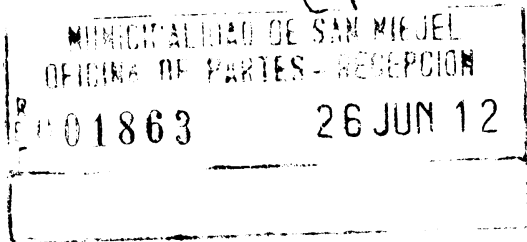


MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
SECRETARIA MUNICIPAL

LASG/dcl



DECRETO EXENTO N° 1467

SAN MIGUEL, 26 JUN. 2012

VISTOS: estos antecedentes: Reglamento para Turnos Permanentes elaborado por la Dirección de Control, visado por la Dirección Jurídica y Dirección de Inspección y Prevención Comunal; Memorándum N° 247 de 19.06.2012 de la Dirección Jurídica; lo dispuesto en Providencia Alcaldía N° 1372 de 21.06.2012 y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores,

DECRETO :

Apruébase **REGLAMENTO PARA TURNOS PERMANENTES**, elaborado por la Dirección de Control cuyo texto se adjunta al presente Decreto pasando a formar parte integrante del mismo.

Anótese, comuníquese y archívese.



JULIO PALESTRO VELASQUEZ
ALCALDE



LUIS A. SANDOVAL GOMEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
ALCALDÍA



796

PROV N° 1372/2012

FECHA 21/06/2012

27 JUN 2012

ANT.: MEMO N°: 247
SR. DIRECTOR JURIDICO

ORIGEN: JURIDICO

PASE A SECRETARÍA MUNICIPAL

MAT.: REMITE
REGLAMENTO PARA TURNOS PERMANENTES

ENV.21/06/2012 PLAZO: **3 DÍAS ()**

POR CORRESPONDERLE

01 TOMAR CONTACTO CON

02 ESTUDIO Y PROPOSICIÓN

03 RESOLVER SEGÚN CORRESPONDA

04 PREPARAR RESP. CON FIRMA ALCALDE TIENE

DIAS CORRESPONDIENDO EL

05 DISCUTIR MATERIA CON ALCALDE

06 PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES

07 PARA SU INFORMACIÓN

08 PARA DAR SOLUCIÓN

09 INFORME VERBAL

10 INFORME ESCRITO

11 PARA SU VISACIÓN

12 PARA ARCHIVAR

13 CONCEDER AUDIENCIA PARA EL DÍA

Y HORA

14 PRESENTAR EN COMITÉ TÉCNICO

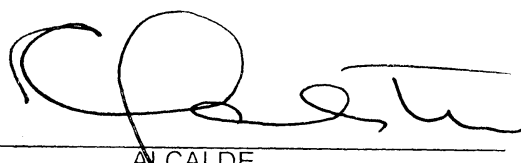
X 15 PREPARAR DECRETO

16 RESPONDER POR ORDEN DEL ALCALDE

17 COORDINA

OBSERVACIONES:
APROBATORIO

DECLINADO



ALCALDE

(1200)
20 JUN 2012

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
DIRECCIÓN JURÍDICA

MEMORÁNDUM N° 247/12 - 1

ANT.: Reglamento para Turnos
Permanentes.

MAT.: Remite lo que indica.

SAN MIGUEL, 19 JUN 2012

A : SEÑOR ALCALDE DE SAN MIGUEL
DON JULIO PALESTRO VELÁSQUEZ

Por medio del presente remito a usted, Reglamento para Turnos Permanentes, revisados y visados por Dirección de Prevención Comunal, Dirección de Control y Dirección Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MARIO VALLEJOS BALBOA
ABOGADO
DIRECTOR JURÍDICO

MVB/mze.

c.c.:

Archivo

REGLAMENTO PARA TURNOS PERMANENTES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento regula el sistema que corresponde a trabajos regulares, realizados a través de la implementación de turnos rotativos permanentes, por necesidades de la Municipalidad de San Miguel, en labores específicas como Operador de la Central de radio, nochero, portero, rondín u otra de similar carácter, servicios que deben funcionar las 24 horas del día y los 365 días del año.

Los funcionarios que por la naturaleza de sus labores, correspondan estar afectos a este sistema de turnos, deberán ser destinados específicamente mediante Decreto Exento para servir las funciones establecidas en el párrafo anterior e indicar que se encuentran afectos al sistema de turnos establecidos en este Reglamento. La destinación deberá efectuarse previa solicitud del Director de Inspección y Prevención Comunal.

ARTÍCULO 2º: Se entiende por trabajo regular y permanente aquel que realizan los funcionarios en virtud del régimen especial a que se hayan sujetos por la naturaleza misma de las labores que desempeñan, en horas o días no comprendidos en la jornada habitual.

TITULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3º: Considerando que este manual es material obligado de consulta, se aclaran los siguientes términos:

- α) **Horas ordinarias obligadas mensual:** Se entiende por horas ordinarias obligadas mensual, para efecto de cálculo, las horas mínimas a cumplir de su jornada de trabajo, de acuerdo a los días hábiles del mes respectivo
- β) **Horas no cumplidas:** Se entiende por horas no cumplidas la diferencia que resulte entre las horas obligadas menos las horas realizadas por el trabajador.
- χ) **Horas diurnas:** Se consideran horas diurnas entre las 07:00 y las 21,00 horas en días hábiles.
- δ) **Horas nocturnas:** Se entiende por horario nocturno los trabajos ejecutados lunes a viernes desde 21 a 07 horas, los sábados, domingos y festivos.
- ε) **Horas extraordinarias:** Son horas extraordinarias diurnas aquellas realizadas a continuación o antes de la jornada normal de trabajo, desde las 07:00 a las 21:00 horas; mientras que serán horas nocturnas las realizadas de lunes a viernes entre las 21:00 y 07:00 horas, además de las trabajadas en sábados domingos y festivos-



Salvador Salomón S.
CONTRALOR MUNICIPAL



- φ) **Determinación del valor de horas extraordinarias:** Para su cálculo se considera la suma del Sueldo Base y la Asignación Municipal, dividida por 190, el valor hora realizada en horario diurno se reajusta en un 25%. Las horas realizadas en horario nocturno de 21 a 07 horas o en días sábado, domingo o festivo se retribuyen y se reajustan en un 50%.

TITULO III

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 4º: Las personas insertas en sistemas de turnos rotativos permanente, deben trabajar obligadamente en forma regular y permanente todos los días del año, considerando los sábados, domingos y festivos.

ARTICULO 5º: La jornada de trabajo será mediante turnos rotativos, regulares y permanentes, la distribución de la jornada involucra que el modo habitual de realizar las funciones en forma ordinaria será en horario diurno, nocturno, en sábado, domingo y festivos, por lo que todos los días del año pasan a ser hábiles, es decir, los funcionarios afectos a este régimen deberán trabajar indistintamente en algunas oportunidades de día, en otras de noche y, en cualquier día del año, según la exigencia del trabajo respectivo.

ARTICULO 6º: Se considera como días hábiles los 365 días del año, considerando los días 17 de Septiembre, 24 y 31 de Diciembre, como obligatorios hasta el medio día.

ARTICULO 7º: La jornada semanal de trabajo no podrá ser inferior a 44 horas y esta será distribuida en turnos que comprendan labores diurnas y nocturnas, como asimismo en sábados, domingos y festivos, constituyendo ella la forma ordinaria y habitual de desempeño de las funciones.-

ARTICULO 8º: La distribución de los turnos debe ser equitativa para todos los funcionarios acogidos a este sistema, velando que estos cumplan como mínimo, el total de horas obligadas mensual.

ARTICULO 9º: Los funcionarios a acogidos a este sistema tendrán el beneficio de un día de descanso a la semana en compensación a lo trabajado en días domingos y otro por cada festivo trabajado, descanso que podrá ser común para todos los afectado, por turnos o hacerlos efectivos en días consecutivos. (Dictamen 027402/1991)

ARTICULO 10º: Los días sábados, domingos y festivos deben considerarse hábiles para el otorgamiento de los permisos con goce de remuneración, licencia médica y feriado legal, atendiéndose que para las personas acogidas a turnos permanentes, su jornada de trabajo considerando estos días, constituyen su forma ordinaria y regular de prestación de servicio.

ARTÍCULO 11º: El Director de Inspección y Prevención Comunal, deberá establecer el programa de turnos, identificando al funcionario, los días y horario de trabajo, los días de descanso correspondiente en compensación por trabajos efectuados en días domingos o



Salvador Salomón S.
CONTADOR MUNICIPAL



festivo, y sus modificaciones cuando corresponda. Además podrá establecer distintos sistemas de turnos de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad.

ARTÍCULO 12º: Será de responsabilidad del Director de Inspección y Prevención Comunal, que los turnos cumplan con el horario mínimo de horas obligadas al mes.

ARTICULO 13º: El feriado legal para los funcionarios adscrito al sistema de turnos, debe considerarse todos los días en forma continua (lunes a domingo), entendiéndose por feriado al descanso a que tiene derecho el funcionario, con el goce de todas las remuneraciones.

ARTICULO 14º El funcionario que deba cumplir uno de los turnos al día siguiente de aquel en que expire su periodo de feriado, licencia médica o permiso de que está haciendo uso, deberá reasumir sus funciones ese día, sea hábil o no. (Dictamen N° 17.977, de 1983)

ARTICULO 15º: Corresponde descontar de la remuneración del funcionario, acogido al sistema de turnos, los días de ausencia y atraso si incurriera, considerando los domingos y festivos, debiendo descontarse mensualmente el tiempo no trabajado. El cálculo del monto que corresponde descontar, se obtiene dividiendo la remuneración mensual por: 30, equivalente a 1 día, por 60, equivalente a ½ día, por 190, equivalente a 1 hora.

TITULO IV

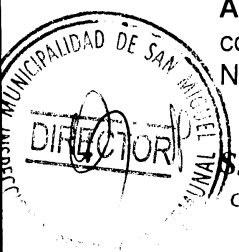
DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 16º: En el caso de las personas insertas en el sistemas de turnos, se consideran como horas extraordinarias nocturnas, las horas realizadas en horario nocturno, (de lunes a viernes entre las 321:00 hora de un día y las 07:00 horas del día siguiente) más los días sábados, domingos y festivos (de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas). Estos Trabajos tienen el carácter de estraordinarios, para efectos del pago de la remuneración, sea que se cumplan dentro de la jornada normal de trabajo o que la exceda (Dictamen N° 24.770/95, N° 17.964/84, N° 15.853/83).

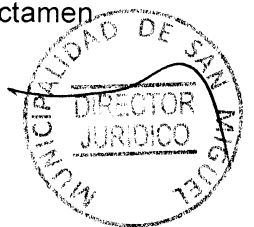
ARTICULO 17º: Las horas realizadas en horario nocturno, sábados, domingos y festivos, se compensan con descanso igual al tiempo trabajado más un recargo del 50 por ciento o se abona un 50 por ciento del valor sobre la hora ordinaria de trabajo.

ARTICULO 18º: Tienen derecho a conservar el pago de horas extraordinarias, en los periodos en que hace uso de permiso con goce de sueldo, licencia medicas y feriados. Se pagará el promedio de las horas realizadas en los últimos doce meses anteriores a aquel en que comenzó a hacer uso de franquicia (dictamen 24305 del 2001). Si tiene menos de 12 meses, solo se considerarán las horas realizadas de los meses que se encuentren acogidos a este sistema de turnos.

ARTICULO 19º: Las horas extraordinarias en los sistemas de turnos, deben considerarse como rentas permanentes para los efectos de determinados beneficios (Dictamen N°3.760, de 1996).



Salvador Salomón S.
CONTRALOR MUNICIPAL



TITULO V

DEL CALCULO PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 20°: Para determinar el valor de las horas extraordinarias, se considera la suma del sueldo Base y la Asignación Municipal, dividida por 190, las horas a continuación de la jornada diurna, se reajustan en un 25% y el valor hora extraordinaria nocturna se reajusta en un 50%. (Horas realizadas en horario nocturno de 21 a 07 horas o en días sábado, domingo o festivo), estas horas no son imponibles, son tributables.

ARTICULO 21°: Para el cálculo de horas extraordinarias se utilizará como base el informe de asistencia emitido por el sistema de reloj control el cual deberá ser visado previamente por el Director de Inspección y Prevención Comunal quien deberá homologarlo con los sistemas de control interno de la Dirección a su cargo haciendo las modificaciones que correspondan para determinar fehacientemente las horas efectivamente trabajadas.

El procedimiento de cálculo se describe a continuación:

1.- Total horas trabajadas:

| | |
|--------------------------------------|-----|
| Horas trabajadas en horario diurno | xxx |
| Horas trabajadas en horario nocturno | xxx |
| Horas obligadas mensuales ordinarias | xxx |

2.- Monto a pagar por horas extraordinarias diurnas:

Si las horas obligadas son menores al total de hora diurnas la diferencia son horas extraordinarias diurnas y se pagara el valor de la hora ordinaria con un recargo de un 25%.(A)

3.- Monto a pagar por horas Nocturnas, sábado, domingo y festivos

Se pagará, sólo el aumento del 50% de recargo de la hora ordinaria, cuando se ejecutan dentro de la jornada normal de 44 horas semanales, si se desarrollan cuando se ha cumplido en su totalidad dicha jornada, se pagaran las horas de exceso con un aumento adicional del 50%.

4.- En el caso que el funcionario no cumpla con la jornada obligada mensual, las horas faltantes deberán ser compensadas de sus horas extras, hasta completar las horas faltantes.(D)

5.- Determinación de horas:

| | | |
|-----|------------------------------------|------------|
| 5.1 | Horas ordinarias mensual obligadas | xxx |
| | Menos Horas diurnas trabajadas | <u>xxx</u> |
| | Saldo Horas por compensar | xxx |
| 5.2 | Total horas nocturnas (B) | xxx |
| | Menos horas por compensar | <u>xxx</u> |
| | Horas extras nocturnas (C) | xxx |



Salvador Salomó:
CONTRALOR MUNIC...



6.- Monto de horas a cancelar:

| | |
|---|----------------------|
| (A) Total horas extraordinarias diurnas x 1.25 | = N° de horas |
| (B) Total de horas nocturnas x 0.50 | = N° de horas |
| (C) Total de horas extras nocturnas x 1.00 (fuera jornada) | = <u>N° de horas</u> |
| Total de horas extras del mes | = N° de horas |
| | |
| (D) Menos: Horas faltantes para cumplir jornada obligada mensual | = <u>N° de horas</u> |
| Total de horas a pagar | = N° de horas |

7.- Monto a pagar definitivamente:

Total de N° horas extras del mes _____ x _____ \$ _____
(valor hora ordinaria)

ARTÍCULO 22°: Para el pago de horas extraordinarias a percibir durante el feriado, licencia médica, permiso con goce de remuneraciones (Dictamen 16.113/1993, Manual de Remuneraciones de la Contraloría General de la República), de deberá atender lo siguiente:

1. Tendrán derecho a este beneficio los funcionarios que hayan percibido pago de horas extraordinarias por concepto de turnos permanentes a lo menos el mes inmediatamente anterior al de inicio del periodo de feriado, licencia médica o permiso con goce de remuneraciones.

2.- Para lapsos correspondientes a un mes, es el promedio de los 12 meses inmediatamente anteriores pagados al permiso, licencia o feriado, considerando para este fin, que el periodo de cálculo termina el último día del mes inmediatamente anterior a dichas franquicias.

3.- Para lapsos inferiores a un mes, se determina las horas extraordinarias diarias, dividiendo por 30 las horas extraordinarias del mes anterior.

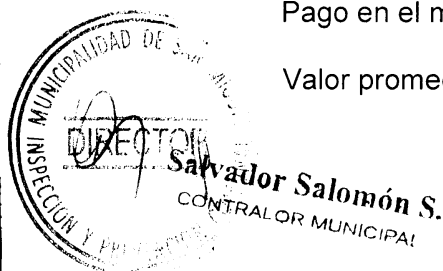
A) Base de cálculo.

- Monto pagado por horas extraordinarias del mes anterior 30 (Número de Días del mes)
- Valor promedio diario del mes anterior multiplicado por el número de días con licencia Feriado o permiso con goce de remuneraciones.
- Valor a percibir por concepto de promedio.

B) Determinación del pago:

Pago en el mes anterior \$xxx : 30 (días) = valor promedio diario

Valor promedio diario \$xxx por total días periodo de feriado = Valor promedio



C) Pago definitivo por concepto de horas extraordinarias del mes

| | |
|---------------------------------|---------|
| Horas extraordinarias efectivas | \$ xxxx |
| Horas con promedio por feriado | \$ xxxx |
| | _____ |
| Total a pagar | \$ xxxx |

ARTÍCULO 23°: Las horas extraordinarias calculadas según el procedimiento establecido en este reglamento, que no hayan sido compensadas con descanso complementario, serán pagadas a mas tardar con la remuneración del mes siguiente al de su realización.

TITULO VI

DE LAS COMPENSACION EN DESCANSO

ARTICULO 24°: Corresponde compensar un día de descanso por cada día domingo trabajado y otro por cada festivo, teniendo derecho a que al menos, uno de los días de descanso en el respectivo mes calendario se otorgue en día domingo (Dictamen N° 16835 de 1997).

ARTICULO 25°: Procedimiento para la determinación de la compensación en descanso (Manual de Remuneraciones elaborado por la Contraloría General de la República)

1.- Horas nocturnas, sábados, domingos trabajadas.

2.- Horas diurnas trabajadas

3.- Determinación de la jornada faltante o sobrante

xxx Horas jornada obligada mensual

Menos xxx Horas diurnas trabajadas

Resultado xxx Horas faltantes para completar jornada completa

4.- Compensación y reducción a horas ordinarias

Total de horas nocturnas x 1.5 = xxxx Horas ordinarias

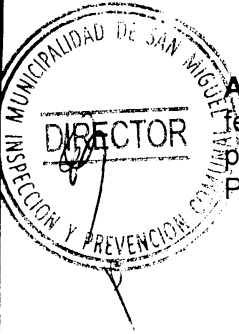
Menos xxxx Horas faltantes



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
DIRECCION DE CONTROL

Resultado

xxx Horas Ordinarias a compensar con descanso.



ARTICULO TRANSITORIO: Por un periodo de tres meses, contados desde el mes de la fecha del Decreto Exento que aprueba este reglamento, los cálculos de las horas extras por concepto de turnos permanentes, deberán ser visados por el Director de Inspección y Prevención Comunal y el Jefe del Departamento de Remuneraciones.

Salvador Salomón S.
CONTRALOR MUNICIPAL

A circular stamp from the Municipality of San Miguel. The outer ring contains the text "MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL" at the top and "CONTRALOR MUNICIPAL" at the bottom. The center of the stamp has the words "DIRECTOR JURIDICO" printed across it, with a handwritten signature in black ink over it.